



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 062

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	1383631030010210018100
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MAICOL GREGORY RIVAS GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor juez con el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución; así mismo se informa hay agregado al expediente solicitud de subrogación en favor del Fondo Nacional de Garantía S.A, FNG.

Sírvase proveer.

Turbaco, 6 de febrero de 2023.

DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	1383631030010210018100
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	MAICOL GREGORY RIVAS GIRALDO
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendiendo a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se entrará a resolver si es procedente seguir adelante con la ejecución o no dentro del presente asunto.

CRONICAS DEL JUICIO

La parte demandante **BANCO DE BOGOTA**, presentó demanda Ejecutiva singular contra **MAICOL GREGORY RIVAS GIRALDO**, el 28 de julio de 2021, tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ML. (\$178.107.233.00) correspondiente a capital del pagaré No. 1144046189.
2. Por los intereses moratorios a la tasa más alta permita.

Como quiera que el escrito de demanda cumplía con los requisitos de ley se procedió a librar mandamiento de pago¹.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales y los materiales de la acción, háyanse estructurados, por lo que el Juzgado no se detiene en su análisis, lo que sería procedente de faltar alguno. Por modo, que, resultando viable pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones demandadas, se pasa enseguida a su estudio.

Se tiene por cierto, que toda ejecución supone la existencia de un documento con las características estatuidas en el Art. 422 del Código General del Proceso, esto es, contentivo de una *"obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él"*.

En el sub lite el título ejecutivo es el pagaré No. 1144046189, el cual reúne las exigencias de formalidad y validez establecidas en el artículo 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

En este orden, se procede a hacer una verificación de las normas adjetivas y sustantivas aplicables al proceso ejecutivo; el Artículo 440 del CGP indica que:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas....."(....)

¹ Auto libra mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021.



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 062

"....Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayas fuera del texto)

Preceptiva legal que claramente establece que, si el demandado no propone oportunamente excepciones, después de habersele notificado del mandamiento de pago, el Juez por medio de auto ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por su parte el artículo 442 ibídem, frente a la formulación de excepciones prevé lo siguiente: "(...) 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito".

De la interpretación sistemática de las disposiciones normativas en mención, es claro para el despacho que el ejecutado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de ejecutivo, puede proponer excepciones de mérito y si no las plantea oportunamente faculta al Juez para que mediante auto ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones allí determinadas.

De acuerdo con lo anterior, para que proceda dictar auto de seguir adelante la ejecución deben cumplirse los siguientes presupuestos fácticos:

- Que la parte demandada se encuentre notificada del mandamiento de pago en legal forma, y
- Que el ejecutado no proponga excepciones de mérito dentro del término legal.

Revisada el expediente se da cuenta el Despacho que el demandado fue notificado conforme a las reglas de los artículo 291 y 292 del CGP (PDF No. 13 y 14 del expediente digital), tenemos así que la notificación al demandado se surtió el día 2 de noviembre día siguiente hábil en que recibió la notificación por aviso conforme dispone el artículo 292 del CGP., y que no presentaron excepciones en el término legal para ello, implica esto, proceder conforme a lo normado en el artículo 440 citado, y atendiendo las súplicas de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021.

En cuanto a la solicitud de subrogación en favor de Fondo Nacional de Garantía S.A, FNG, esta se aprobará, pues conforme al artículo 1666 del código civil, *"La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga"* y se acreditó en el presente asunto que el BANCO DE BOGOTA recibió la suma de \$45.916.979 conforme certificación que se aporta suscrita por el apoderado general del demandante con facultades para ello según escritura 8829 del 4 de diciembre de 2019 expedida por el Notario No. 38 del Círculo de Bogotá por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, para garantizar hasta la concurrencia del monto cancelado las obligaciones contenidas en el pagaré objeto de este proceso.

En armonía con lo expuesto el despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra **MAICOL GREGORY RIVAS GIRALDO**, identificado con C.C. No. 1.144.046.189 según lo ordenado en el mandamiento pago fecha 25 de agosto de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 062

providencia.

SEGUNDO: PÁGUESE el crédito y las costas con el producto de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, previo secuestro, avalúo y remate.

TERCERO: ORDÉNASE la práctica de la liquidación del crédito incluidos los intereses causados, conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Señálese como Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada en un equivalente al 7% de lo que resulte de la liquidación de crédito. En su oportunidad y por Secretaría, tásense las costas que corresponda.

QUINTO: APROBAR la solicitud de subrogación del crédito en favor de del Fondo Nacional de Garantía S.A. FNG, hasta el monto de \$45.916.979 conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a1c3ab0f518295c4bb49608f7007f135fb245101b815acb0b953a57d76c201**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>